



Del Nayar

Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

ACTA DE LA SESION DE CABILDO NO. 46 DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT

En Jesús María, Municipio del Nayar, Nayarit, siendo las 10:50 (Diez horas con cincuenta minutos) del día Lunes 11 de Noviembre de 2013, reunidos en las Instalaciones del recinto oficial del Palacio Municipal. Para efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 46 de conformidad con lo que dispone el artículo 50 fracción II de la Ley Municipal, previo citatorio girado por el Presidente Municipal a los CC. Prof. Rosalio López Canare, Síndico Municipal, Flor del Carmen Rojo Rojas, Adán Frausto Arellano, Hilaria Romero de Jesús, Esteban de la Cruz Valles, Felicitas Díaz Hernández, Rodrigo de la Cruz Flores, Prof. Isidoro de la Cruz González, Ismael Carrillo Carrillo, Pedro López Flores, Laureano Gómez Rodríguez, Regidores; integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, misma que preside el C. Pedro de la Cruz Flores Presidente Municipal Constitucional, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de Lista.
- 2.- Verificación del Quórum Legal e instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior.
- 4.- El Presidente Municipal rinde informe al H. Ayuntamiento correspondiente al mes de Octubre del año 2013.
- 5.- El Secretario del Ayuntamiento informa al H. Cabildo de los asuntos pasados a comisión, así como los despachados y el total de asuntos pendientes del mes de Octubre de 2013.
- 6.- Análisis Del Proyecto De Ley De Ingresos Para La Municipalidad Del Nayar; Nayarit Para El Ejercicio Fiscal 2014. Y en su caso su aprobación.

H. XXIV
AYUNTAMIENTO

EL NAYAR 2011/2014





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

7.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de decreto remitido por la XXX legislatura del congreso del Estado de Nayarit.

8.- Asuntos Generales.

- Feria Municipal de la Secretaría de Desarrollo Económico

9.- Clausura de la Sesión.

Misma que es aprobada por unanimidad, desahogándose de la siguiente manera.

Punto no. 1.- El C. Pedro de la Cruz Flores, Presidente Municipal se dirige al H. Cabildo para dar la bienvenida, agradeciendo de antemano la presencia de cada uno de los asistentes a la sesión.

Acto seguido El C. Prof. Mariano Carrillo Valdez, Secretario del H. XXIV. Ayuntamiento efectúa el pase de lista, encontrándose presentes al inicio de la sesión el total de los miembros del H. Cabildo.

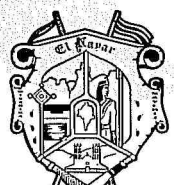
Punto no. 2.- Verificado el quórum legal y habiéndose comprobado la presencia de la mayoría calificada de los integrantes del H. Cabildo, en consecuencia se declara instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen.

Punto no. 3.- El Secretario del H. Ayuntamiento procede a dar lectura al Acta Anterior la cual es aprobada por unanimidad.

Punto no. 4.- Con base en el artículo 65 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. El C. Pedro de la Cruz Flores Presidente Municipal informa al H. Cabildo de las actividades realizadas durante el mes de Octubre y los aspectos más relevantes que guarda la administración municipal. Como son:

- ❖ Asistencia puntual a las Sesiones de Cabildo
- ❖ Trabajo de gestión en diversas dependencias.
- ❖ Atención personal a los habitantes del municipio en la Presidencia Municipal y en las Oficinas auxiliares de la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- ❖ Giras de trabajo en diversas localidades

H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014





Del Nayar

Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

- ❖ Cuidar el orden y gobernabilidad de los pueblos del Municipio.

Punto no. 5.- Con base en el artículo 114 Fracción VII de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit el C. Prof. Mariano Carrillo Valdez, Secretario del Ayuntamiento informa al H. Cabildo de los asuntos atendidos, los asuntos pasados a comisión, así como el total de los asuntos pendientes y demás actividades efectuadas durante el mes de Octubre.

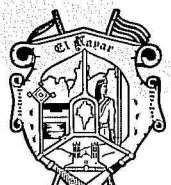
**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES
DE LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE
AL MES DE OCTUBRE DEL 2013**

ASUNTOS ATENDIDOS

1	Nombramientos de Autoridades	00
2	Constancias de Residencia	36
3	Oficios de comisión del personal	49
4	Permisos de bailes	05
5	Oficios recibidos	05
6	Oficios Girados	15
7	Carta modo Honesto de vivir	00
8	Constancia de recomendación	01
9	Comisión de Ingreso del personal	01
10	Constancia de no Ingreso económico	0
11	Personas atendidas	87
12	Constancia de identidad	00
13	Constancia de servicio	0
14	Constancia de Ingreso Económico	01
15	Constancia de no trámite de cartilla	0

REUNIONES Y GIRAS DE TRABAJO DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

08 de Octubre reunión con el personal IMSS-Oportunidades donde posteriormente se firmara un convenio de colaboración.





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

10 de Octubre Reunión con las Autoridades Civiles y Población en general de la Localidad de Zoquipilla.

11 de Octubre Asistencia a la Sesión Ordinaria No. 43 realizada en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

18 de Octubre Asistencia a la Reunión mensual del Comité de Transparencia en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

19 de Octubre Reunión con Autoridades Civiles, Agrarias y población en general en la Localidad de Arroyo de Cañaveral.

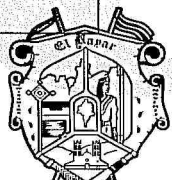
21 de Octubre Reunión con Personal de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

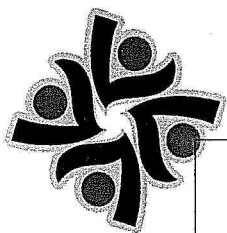
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS HASTA LA SESION 43

FECHA	ACUERDO	RESPONSABLE
16/07/12 SESION 18	Apertura de brecha Mesa de Huicholes-Tecaritas	AYUNTAMIENTO
22/01/13 SESION 29	Remodelación general de todos los edificios del H. XXIV Ayuntamiento. Incluyendo su infraestructura hidráulica y eléctrica.	DIRECTOR DE COPLADEMUN
11/03/13 SESION 32	Los responsables del accidente en la camioneta DODGE DURANGO adquirirán un vehículo con el precio que este tenía antes del percance.	RESPONSABLES DEL ACCIDENTE
10/09/13 SESION 42	Iniciar con la construcción de un aula didáctica en la Localidad Del Cordón de Coyultita.	DIRECTOR DE COPLADEMUN
10/09/13 SESION 42	Concertar la obra ampliación de aula didáctica e introducción de Luz Eléctrica a la Escuela Primaria y Preescolar de Santa Cruz de Guaybel.	DIRECTOR DE COPLADEMUN
11/10/13 SESION 43	Deberá asignar una compensación por la cantidad de \$1,000.00 (de manera quincenal al C. Santiago Gutiérrez	TESORERO

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'HR' and 'Luis']

[Handwritten signatures at the bottom of the page]





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

	Madera Auxiliar de Obras Públicas	
11/10/13 SESION 43	Deberá asignar una compensación por la cantidad de \$1,000.00 (de manera quincenal a la C. Marisol Parra Padilla Responsable de INMUJERES	TESORERO
11/10/13 SESION 43	Deberá elaborar un proyecto de empedrado a la mayor brevedad posible de la calle que se ubica a espaldas de esta Presidencia Municipal	COPLADEMUN

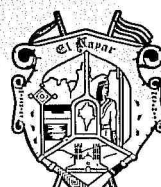
ASUNTOS PASADOS A COMISIÓN.

ASUNTO	COMISION
Deberá elaborar un proyecto de empedrado a la mayor brevedad posible de la calle que se ubica a espaldas de esta Presidencia Municipal	C. Adán Frausto Arellano; Pdte. De la Comisión de Obras Públicas.

Punto no. 6.- El C. Pedro de la Cruz Flores Presidente Municipal presenta al pleno la propuesta del proyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit para el Ejercicio 2014. Y en su caso su aprobación; la cual una vez analizada, consensada y discutida, es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad. La cual se detalla en el (anexo no. I) de la presente acta.

Punto no. 7.- El Presidente Municipal Pedro de la Cruz Flores presenta al pleno el proyecto de decreto remitido por la XXX Legislatura del Congreso del Estado relativo a la reforma del Artículo cuarto transitorio que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

(Handwritten signatures)



(Vertical handwritten signatures on the right margin)



Del Nayar

Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

de Nayarit, publicado el 23 de Junio de 2012, En el periódico oficial del Estado.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXX Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta*

Reformar el Artículo Cuarto Transitorio de su similar que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 23 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo cuarto transitorio del decreto que reforma los artículos 7, párrafo primero y fracciones VI y XIV y 101; y adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 23 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para que quedar como sigue:

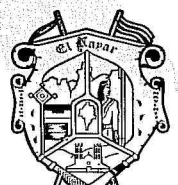
ARTÍCULO ÚNICO.- ...

Transitorios:

Artículos Primero a Tercero.-...

Artículo Cuarto.- Para los efectos previstos por el párrafo quinto del artículo 101, relativo a la expectativa de reelección del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos cuyo periodo de ejercicio concluye el día 13 de diciembre de 2013, se atenderá en lo conducente lo dispuesto por la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, con excepción de lo previsto por el primer

**H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014**





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011/2014

artículo 14, para lo cual la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la vigencia del presente decreto, deberá garantizar su derecho de audiencia y solicitarle que dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.

Artículo Quinto.-...

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

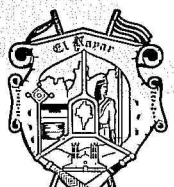
Acto seguido, se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; emite voto en sentido afirmativo respecto del decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio de su similar que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 23 de junio de 2012, en el Periódico

**H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014**





Del Nayar

Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

Oficial del Estado, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local. El cual una vez analizado, revisado y discutido por los Integrantes del H. Cabildo es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad,

Punto no. 7.- Asuntos Generales.-

- El Secretario Municipal informa al pleno de la realización de una feria de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado el próximo viernes 15 de Noviembre.
- Una vez presentada la programación del evento del 20 de Noviembre es sometida a votación y se aprueba por unanimidad la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para los festejos de dichos eventos.
- Una vez analizado el documento remitido por personal del DIF Municipal se instruye al Secretario Municipal para que le dé seguimiento.
- El Presidente Municipal manifiesta que en cuanto haya disponibilidad de maquinaria se iniciara con la rehabilitación de brechas en el Municipio.
- El C. Ismael Carrillo Carrillo Regidor, manifiesta que los familiares del fallecido en días pasados junto al depósito del C. Alejandro Lobatos Lucas en Mesa Del Nayar, no se les ha resuelto esa situación.

Handwritten signatures of the council members, including the President and Regidor Ismael Carrillo Carrillo.

H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

- Se instruye al Secretario Municipal para que investigue con la Dirección de Seguridad Pública lo referente a las escoltas a vehículos particulares.

Punto no. 7. Clausura de la Sesión.- No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (15:20) (Quince horas con veinte minutos) del día arriba señalado, en presencia del secretario que autoriza y da fe, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

C. PEDRO DE LA CRUZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. ROSALIO LÓPEZ CANARE
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PROF. MARIANO CARRILO VALDEZ
SECRETARIO

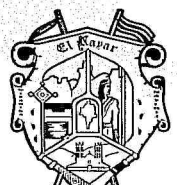
1.- C. FLOR DEL CARMEN ROJO ROJAS

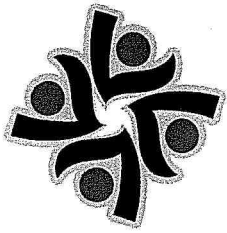
2.- C. ADAN FRAUSTO ARELLANO

3.- C. LAURIANO GOMEZ RODRIGUEZ

4.- C. HILARIA ROMERO DE JESUS

5.- C. ESTEBAN DE LA CRUZ VALLES





Del Nayar

Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

6.- C. FELICITAS DIAZ HERNANDEZ

Felicitas
bajo protesta punto 3 asunto
Generales

7.- C. RODRIGO DE LA CRUZ FLORES

Rodrigo
Bajo Protesta

8.- C. PROF. ISIDORO DE LA CRUZ GLEZ.

Isidoro

9.- C. PEDRO LOPEZ FLORES

Pedro

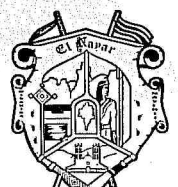
10.- C. ISMAEL CARRILLO CARRILLO

Ismael

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO.46 DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DEL NAYAR; NAYARIT.

[Handwritten signature]

H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014





Del Nayar
Contigo en Acción
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

ANEXO I

DEL ACTA

No. 46

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

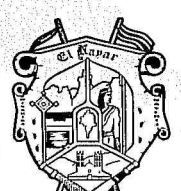
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

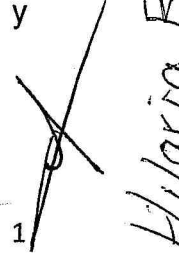
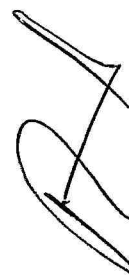
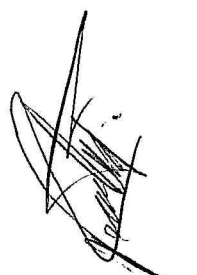
H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014



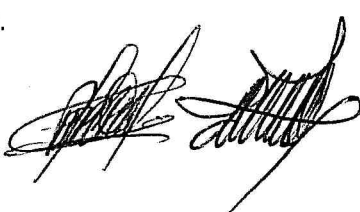
**EXPOSICION DE MOTIVOS
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL NAYAR
EJERCICIO FISCAL 2014**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, que es obligación de los mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; obligación prevista de igual forma para los habitantes del Estado, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 115, en lo que refiere al municipio.

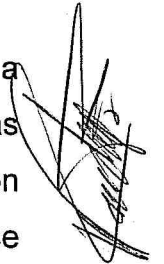
El Gobierno Municipal Del Nayar, ha trazado en su Plan de Desarrollo Municipal, cinco ejes estratégicos que tienden a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio, fortalecer la relación gobierno- gobernado, y fomentar la participación ciudadana; para alcanzar estas metas es necesario contar con recursos suficientes que permitan llevar a cabo los planes y programas del Gobierno Municipal; pero también, contar con una estrategia de recaudación que se vuelve en una tarea prioritaria en la administración pública municipal, para allegarse los recursos que por impuestos, productos, derechos, y aprovechamientos, le enmarca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; los ejes del Plan de Desarrollo Municipal: Gobierno Transparente, Honesto y Eficiente; Economía; Política Social; Servicios; Seguridad Pública y Protección Ciudadana, constituyen la base principal de inversión de los recursos públicos; de tal manera que como propósito fundamental del Gobierno Municipal Del Nayar; es buscar las fuentes de financiamiento que permitan cumplir con los ejes programados, buscando en todo momento el desarrollo armónico social y económico del Municipio.



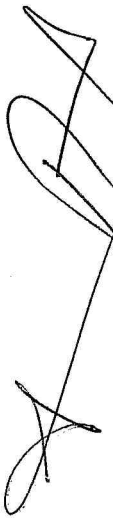
Liliana Romero D. I.



Por ello, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y se orienten los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.


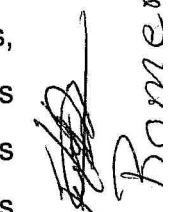
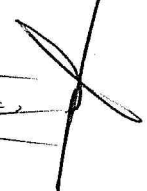
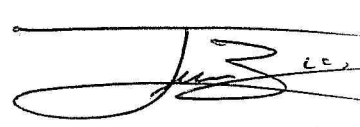

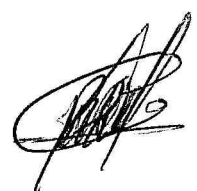

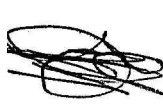


Para el logro de los objetivos indicados, la presente Ley de Ingresos, es clara, precisa y congruente con las contribuciones que regula la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros ordenamientos legales; de tal forma que permiten el ejercicio programado, adecuado y oportuno de los recursos, e incentiva el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, garantizando mayor certidumbre al ejercicio de los ingresos que permite cumplir con los objetivos del Gobierno Municipal.



En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, es el fortalecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización.

Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento Del Nayar, se constituyen por ingresos propios, participaciones y aportaciones federales; así como recursos obtenidos por convenios federales; los ingresos propios son los recursos que se obtienen del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, contribuciones que regula la Ley de Hacienda Municipal; estos recursos representan un 1.06 % de los ingresos tomando en consideración las condiciones geográficas y socioeconómicas de la Población Del Nayar; las participaciones federales son los ingresos que le corresponden el Ayuntamiento en términos del



Hilaria Romero D. J. 2014

convenio de coordinación fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, estos ingresos se distribuyen según los siguientes rubros:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIE)
FONDO DE COMPENSACION
NUEVAS POTESTADES GASOLINA (IEPS)

Representan el 23.31 % y son distribuidos de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación; los ingresos que por concepto de aportaciones federales corresponden al ramo general 33 en los fondos III y IV, que representan un 75.63 % tienen su regulación en la Ley de Coordinación Fiscal; adicionalmente los ingresos que gestiona el C. Presidente Municipal, son los referidos a los convenios federales y en particular de los ramos 6 CDI y 20 SEDESOL; corresponden al total de ingresos que obtiene el Ayuntamiento del Nayar.

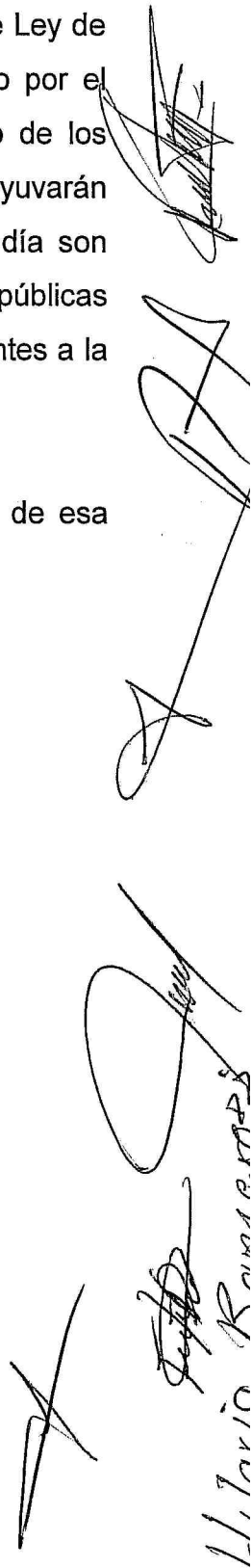
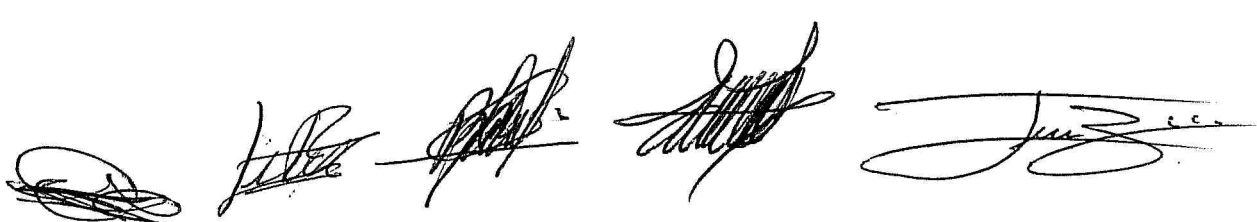
Los montos que regula el proyecto que se pone a consideración de ese H. Congreso del Estado; se fijan en salarios mínimos y se fundan tomando en consideración las condiciones socioeconómicas y geográficas del Municipio, se busca el equilibrio económico y se incentiva al ciudadano a contribuir para el gasto público, los incrementos son proporcionales al índice inflacionario en razón 2% proyectado por la Secretaria de la Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2014; bajo estas condiciones se proyectan los ingresos que obtendrá el Ayuntamiento Del Nayar, durante el ejercicio fiscal 2014.

Por lo anterior, de conformidad con lo que se establecen en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61, fracción I, inciso D, de la Ley

Antonio Ramirez

Municipal para el Estado de Nayarit, se formula y se remite el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014; mismo que fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento Del Nayar, el cual contiene todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuvarán en cierta medida a sufragar en parte los fuertes egresos que día con día son necesarios de efectuar por este Municipio para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Representación Popular, la siguiente Iniciativa de Decreto:



U. Javier RUIZ RIVERA

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DEL NAYAR, NAYARIT, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

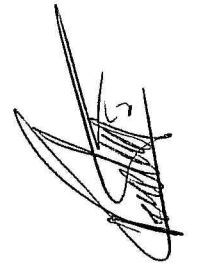
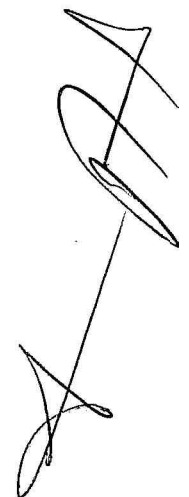
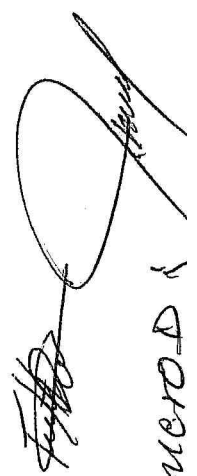
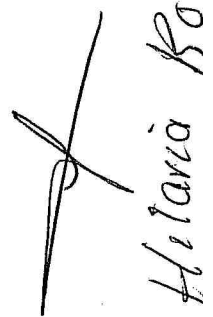
Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado, la hacienda pública del municipio Del Nayar, Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2014, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, y fondos de aportaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios de conformidad a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen:

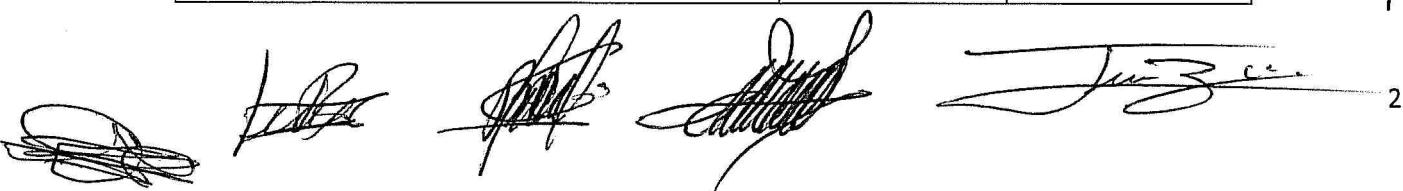
CONCEPTO DEL INGRESO	PARCIAL	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS		1'455,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		21,500.00
IMPUESTO PREDIAL	16,500.00	
IMPUESTO S/ADQUISICIÓN DE	5,000.00	

Hilaria Bomerodis

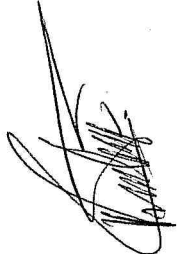

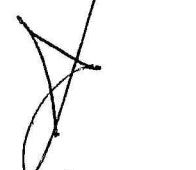


BIENES INMUEBLES		
DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTOS		700,000.00
COMERCIO TEMPORAL EN LA VÍA PÚBLICA	700,000.00	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		432,000.00
RASTRO MUNICIPAL	5,000.00	
SEGURIDAD PÚBLICA	10,000.00	
REGISTRO CIVIL	400,000.00	
CONSTANCIAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	10,000.00	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	7,000.00	
OTROS DERECHOS		55,000.00
LICENCIAS DE USO DE SUELO	5,000.00	
OTROS DERECHOS	50,000.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		177,000.00
PRODUCTOS DIVERSOS	17,000.00	
INTERESES BANCARIOS	160,000.00	
MULTAS		30,000.00
MULTAS	30,000.00	
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS		40,000.00

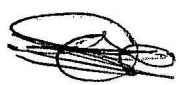

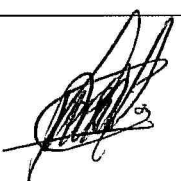

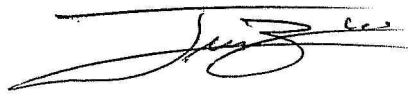





Hilaria Romero



VENTA DE BASES	40,000.00	
PARTICIPACIONES FEDERALES		31'925,717.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	14'446,950.00	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7'018,767.00	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1'820,000.00	
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	85,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIE)	1'384,000.00	
FONDO DE COMPENSACION	5'750,000.00	
NUEVAS POTESTADES GASOLINA (IEPS)	1'421,000.00	
APORTACIONES FEDERALES		103'577,339.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL(FISM) (F-III)	86'500,520.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (F-IV)	17'076,819.00	
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES		2.00
RAMO 6	1.00	
RAMO 20	1.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO		136'958,558.00






 Hilaria Romero

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
INGRESOS OROMAPAS	840,000.00	
TOTAL DE INGRESOS DE OPD		840,000.00

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

Hilaria RIVERA D

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

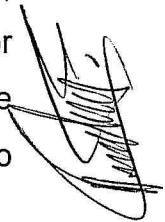
X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas, y predios de un centro de población;


XII.- Salario mínimo: El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigentes en el Estado al momento del pago de la contribución, y

Victoria R. M. P. M. D. X

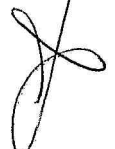
XIII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete el salario mínimo general anual, vigente en el Estado, en la fecha de operación de compraventa; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.




Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.



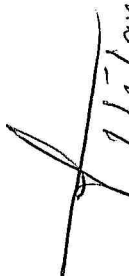
Artículo 5.- En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.



Artículo 6.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia u organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.



El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial de cobro correspondiente.



Artículo 7.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal, beneficios en razón de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Las licencias de funcionamiento de giro comercial deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 10.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.


Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

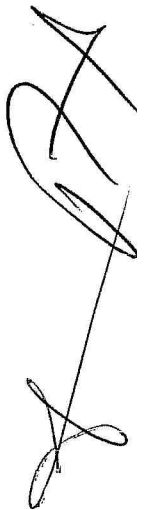
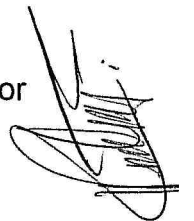
Artículo 11.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a seis salarios mínimos.

Artículo 12.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.



9



Hilaria Romera

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador de dicho impuesto a más tardar la última semana del mes siguiente al que se haya efectuado dicha recaudación.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley.

II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares.

IV.- En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, además, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizarlos, anular los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Hilario R. ...

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 14.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales, Federales, Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

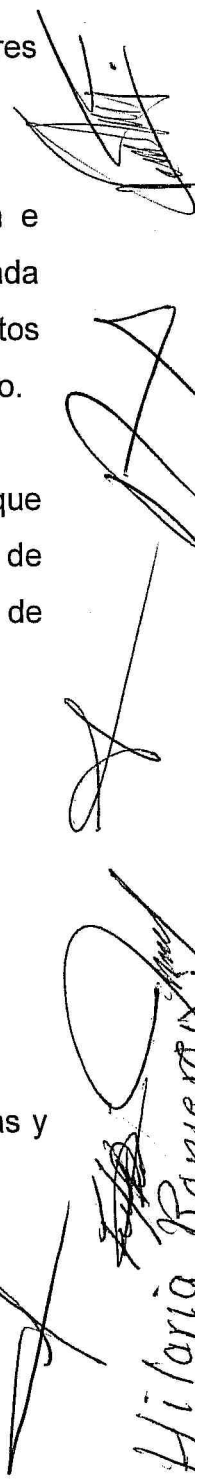
Artículo 15.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección I Impuesto Predial

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I.- Propiedad Rústica.



Hilaria Ramirez

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

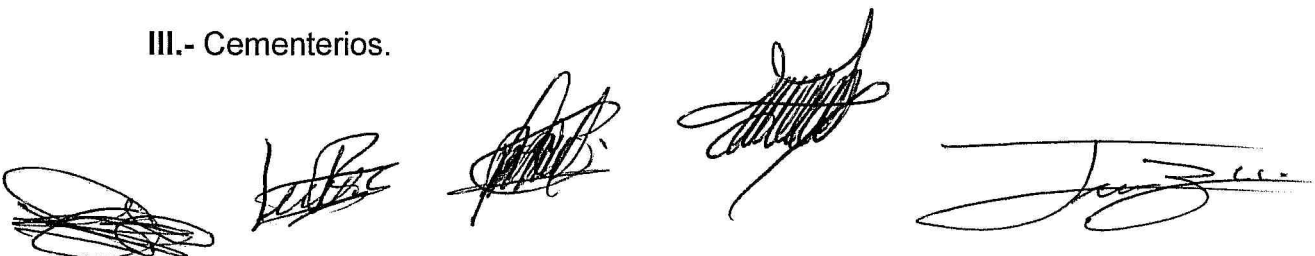
a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota, el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a), del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a un día de salario mínimo general.

III.- Cementerios.



12

Wilaria B...

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Sección II
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general anual vigente en el Estado en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 9 salarios mínimos.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección I
Licencias y Permisos para Instalación de Anuncios,
Carteles y Obras de Carácter Publicitarios

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permisos para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitarios, deberán solicitar licencias para la instalación y uso conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

Liliana Ramos

Artículo 19.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

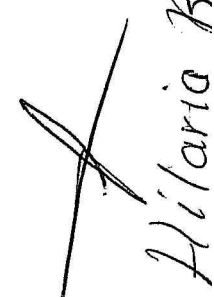
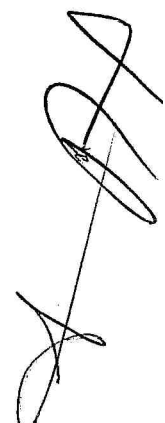
La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosado al piso o azotea, y se pagará por M2; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncios en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a las siguientes:

Tarifas

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por M2:

Concepto	Importe
a) Pintados	\$ 181.00
b) Luminosos	\$ 909.00
c) Giratorios	\$ 364.00
d) Electrónicos	\$ 1,824.00
e) Tipo bandera	\$ 273.00
f) Mantas en propiedad privada	\$ 364.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 364.00

II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija urbana, suburbana y foránea, pagarán por anuncio:



Hilaria Rameros

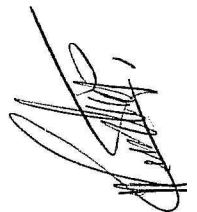
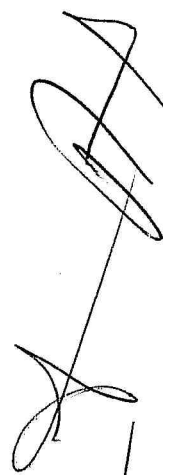
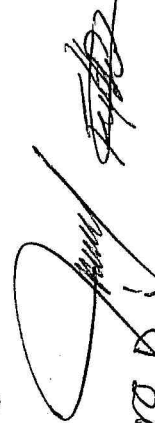
Concepto	Importe
a) En el exterior del vehículo	\$ 364.00
b) En el interior de la unidad	\$ 184.00
III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido.	\$ 304.00 a \$1,217.00
IV.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento.	\$ 304.00 a \$ 913.00

Sección II

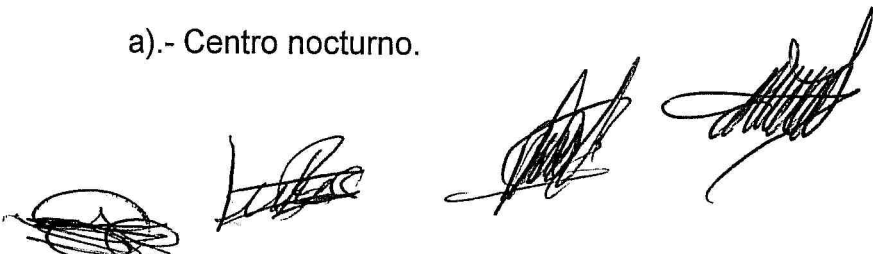
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 20.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.-Por otorgamiento de anuencia para funcionamiento:	Importe
a).- Centro nocturno.	de \$4,858.00 a \$9,122.00

Hitaria Romero




b).- Cantina con o sin venta de alimentos. de \$4,257.00 a \$7,298.00

c).- Bar y Restaurant Bar. de \$4,561.00 a \$7,906.00

d).- Discoteca. de \$2,432.00 a \$7,299.00

e).- Salón de fiestas. de \$3,040.00 a \$6,081.00

f).- Depósito de bebidas alcohólicas. de \$4,858.00 a \$9,122.00

g).- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos. de \$4,858.00 a \$9,122.00

h).- Venta de cerveza en espectáculos públicos. de \$6,082.00 a \$9,122.00

i).- Mini súper, abarrotes tendejones y similares mayor de 200m2 con venta únicamente de cerveza. de \$4,858.00 a \$7,299.00

j).- Depósito de cerveza. de \$5,746.00 a \$9,122.00

k).- Cervecería con o sin venta de alimentos. de \$6,082.00 a \$9,122.00

l).- Venta de cerveza en restaurante de \$6,082.00 a \$9,122.00

m).- Centro recreativo y/o deportivo con de \$6,082.00 a \$7,299.00

venta de cerveza.

n).- Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m2.

de \$3,650.00 a \$6,082.00

o).- Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.

de \$6,082.00 a \$9,122.00

II.- Permisos eventuales (costo por día)

Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico

de \$305.00 a \$611.00

Venta de bebidas de alto contenido alcohólico

de \$364.00 a \$916.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, lo siguientes porcentajes:

a).- Giros comprendidos en los incisos a) a

del 15% al 23%

l)

Alfaria Romero S.

b).- Giros comprendidos en los incisos m)
a o)

del 10% al 16%

IV.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Por cambio del domicilio se pagarán el 25% de valor de la anuencia municipal.

Sección III Aseo Público

Artículo 21.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al convenio con la Tesorería Municipal y en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección IV Rastro Municipal

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen las matanzas de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

Tarifas

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	Importe
a) Vacuno	\$91.00
b) Ternera	\$79.00
c) Porcino	\$50.00
d) Ovicaprino	\$32.00
e) Lechones	\$27.00
f) Aves	\$ 7.00

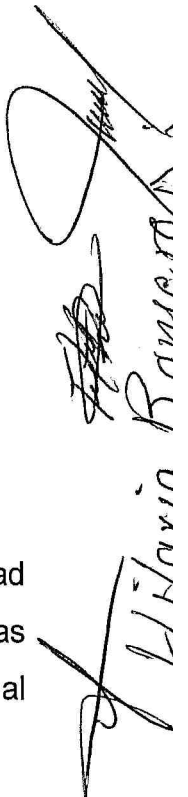
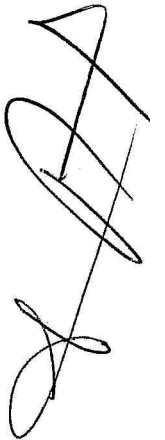
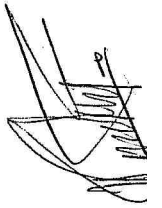
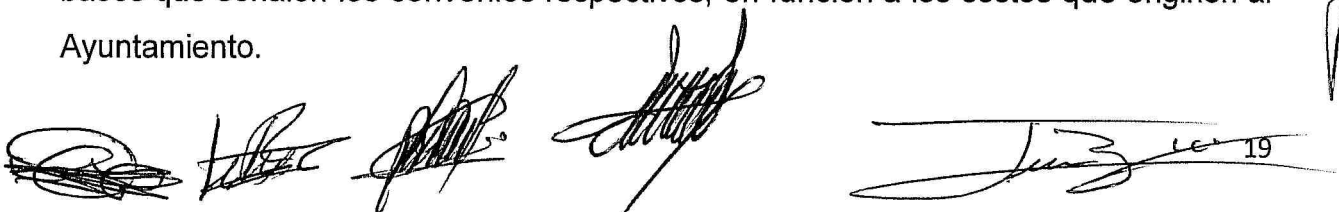
II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$27.00
b) Ternera	\$22.00

III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: \$32.00

Sección V Seguridad Pública

Artículo 23.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función a los costos que originen al Ayuntamiento.



En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga el Tesorero Municipal.

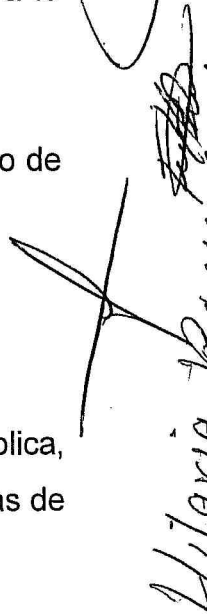
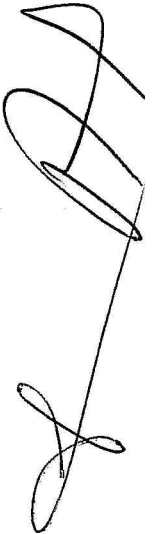
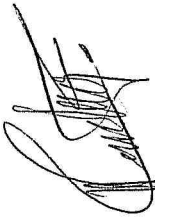
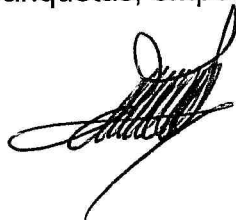
Sección VI Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I.- Autoconstrucción en zonas populares, hasta 60 m², quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento:

a) En zonas populares hasta 90 m² (por m²) \$6.00

II.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de



Urtuvia 16...

fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

III.- Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública se cobrará diariamente por M2: \$ 4.00.

En caso de no retirar el escombro dentro del plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que origine al ayuntamiento será a cargo del infractor.

IV.- Por permiso en la construcción de ademanes o bóveda para la Inhumación de cadáveres (por m2):

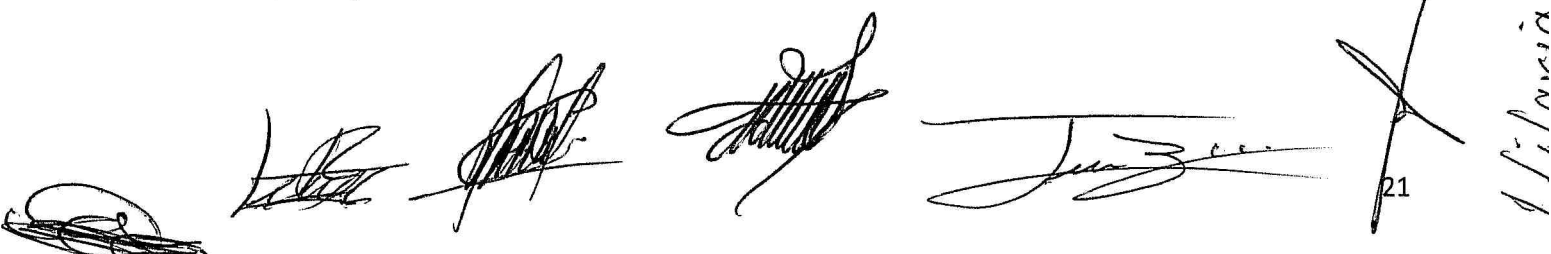
a) Adultos	\$25.00
b) Niños	\$19.00

V.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$916.00.

Para la aplicación de estos derechos, debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

Sección VII Licencias y Uso del Suelo

Artículo 25.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de hasta cinco salarios mínimo general.

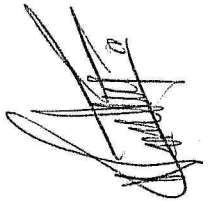


Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right side and several smaller ones on the left.

Quedan exentas del pago de estas licencias las auto-construcciones en zonas populares, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso del suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Sección VIII
Registro Civil



Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Matrimonios

Importe

a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.

\$266.00

b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.

\$335.00

c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.

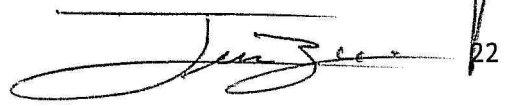
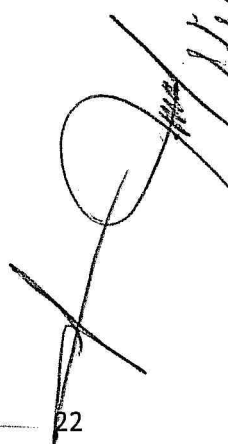
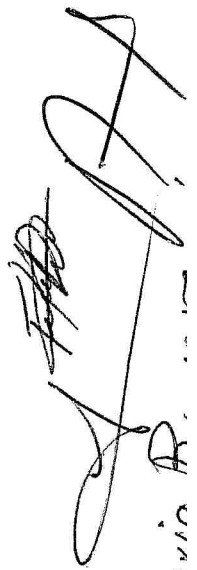
\$458.00

d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.

\$611.00

e) Por cada anotación marginal de legitimación.

\$ 49.00



f) Por expedición de acta de matrimonio. \$ 61.00

g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero. \$611.00

h) Solicitud de matrimonio \$ 24.00

II.- Divorcios

a) Por solicitud de divorcio. \$ 183.00

b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias. \$ 611.00


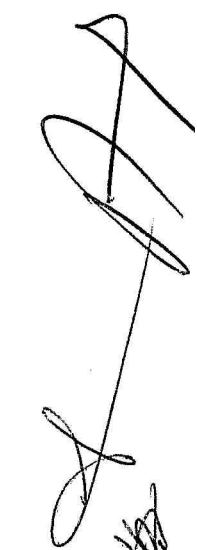
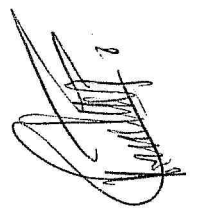
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias. \$ 793.00

d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora. \$ 916.00

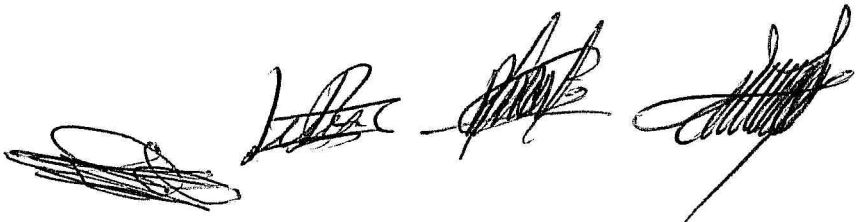
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva. \$ 611.00

f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada. \$ 916.00

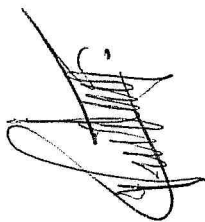
g) Forma para asentar divorcio \$ 92.00



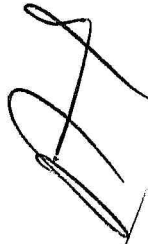

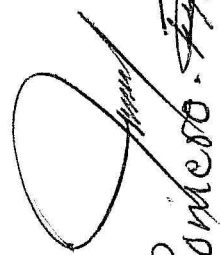
Hilaria R. ...





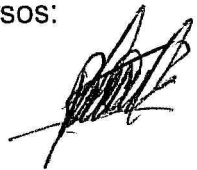

III.- Ratificación de firmas:

- | | | |
|--|-----------|---|
| a) En la oficina, en horas ordinarias | \$ 61.00 | |
| b) En la oficina, en horas extraordinarias | \$ 123.00 |  |
| c) Anotación Marginal a los Libros del Registro Civil. | \$ 61.00 | |

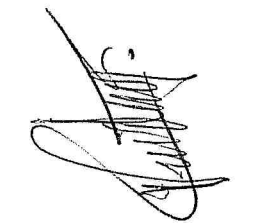
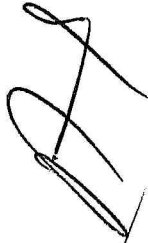

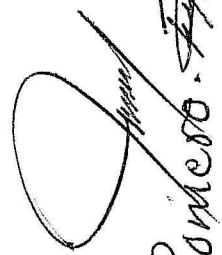
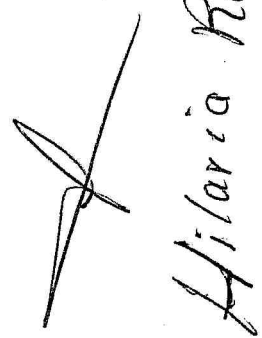
IV.- Nacimientos:

- | | | |
|--|----------|---|
| a) Por registro o acta de nacimientos o reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias dentro del plazo legal. | \$ 61.00 | |
| b) Por registro de nacimiento o reconocimientos en la oficina, en horas extraordinarias dentro del plazo legal. | \$ 92.00 |  |
| c) Por registro de nacimiento o reconocimientos fuera de la oficina, en horas ordinarias dentro del plazo legal. | \$153.00 |  |
| d) Por registro de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias dentro del plazo legal. | \$216.00 |  |

V.- Servicios Diversos:








Hilaria Romero

a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. \$ 60.00

b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia. \$ 60.00

c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias. \$ 79.00

d) Por duplicado de constancia del Registro Civil. \$ 43.00

e) Por acta de defunción. \$ 61.00

f) Por acta de adopción. \$ 61.00

g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. \$611.00

VI.- por copia de acta certificada \$ 57.00

VII.- Registro extemporáneo de nacimiento en la oficina

a) Hasta un año fuera del plazo que fija la ley. \$118.00

b) Después de uno y hasta cinco años fuera del plazo que fija la ley. \$147.00

Liliana Romo

c) Después de cinco años fuera del plazo que fija la ley. \$208.00

VIII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía Administrativa \$147.00

IX.- Localización de datos del Registro Civil \$ 59.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 20% como compensación a sus servicios.

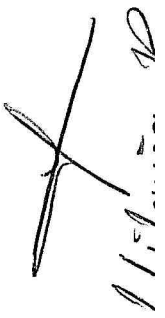
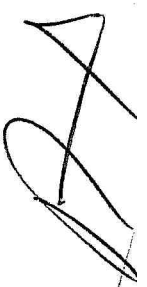
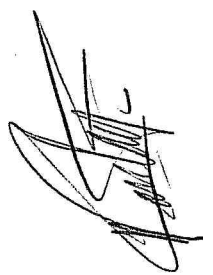
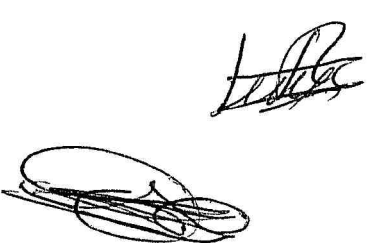
Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto.

Sección IX

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones se causarán conforme a las cuotas siguientes.

	Importe
a) Por constancia para trámite de pasaporte	\$ 59.00
b) Por constancias de dependencia económica.	\$ 49.00



c) Por certificado de firmas como máximo dos.	\$ 49.00
d) Por firma excedente.	\$ 25.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales.	\$ 62.00
f) Por constancias de residencia.	\$ 38.00
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, Nacimiento, defunción y divorcios.	\$ 38.00
h) Por permisos para el traslado de cadáveres:	
- A otro municipio dentro del Estado.	\$110.00
- A otro estado de la República.	\$184.00
- Al extranjero.	\$305.00
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$ 92.00
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$ 49.00
k) Certificación médica de meretrices.	\$153.00

Sección X
Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Importe
I.- Por consulta de expediente.	\$ 0.00
II.- Por la expedición de copias simples por cada copia.	\$ 2.00
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$ 2.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
-En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$31.00
-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$13.00
V.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia	\$32.00

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the text "Liliana R. ...".

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones.

Sección XI
Mercados, Centros de Abastos y Comercios Temporales en Terrenos
del Fondo Municipal

Artículo 29.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos se regirán por las siguientes cuotas:

a) Los comerciantes que en forma fija y temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal de acuerdo con el giro del negocio, pagarán diariamente conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Fijo	Temporal
Alimentos Preparados	\$ 5.00 a \$ 10.00	\$48.00 a \$ 77.00
Ropa y Calzado	\$ 10.00 a \$15.00	\$77.00 a \$ 97.00
Juguetes	\$ 10.00 a \$15.00	\$59.00 a \$ 89.00
Mercería	\$ 5.00 a \$ 10.00	\$20.00 a \$ 40.00
Herramientas	\$15.00 a \$20.00	\$79.00 a \$118.00
Muebles	\$15.00 a \$20.00	\$79.00 a \$118.00
Juegos Infantiles	\$30.00 a \$49.00	\$99.00 a \$148.00
Frutas y Verduras	\$ 5.00 a \$ 10.00	\$40.00 a \$ 59.00

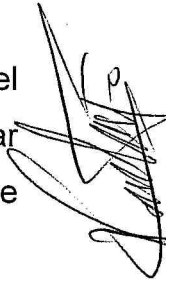
[Handwritten signatures and notes]

Militaria Rumbos

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Fritura y Golosinas \$ 5.00 a \$ 10.00 \$20.00 a \$ 31.00

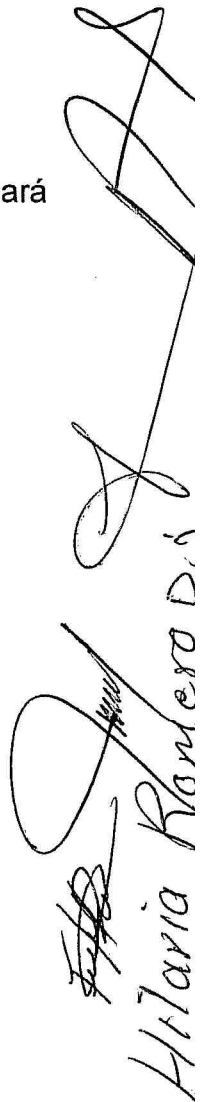
b) Con respecto a giros comerciales distintos a los señalados en el inciso a) del presente artículo, las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, la ubicación y actividad a que se dediquen dichos arrendamientos.



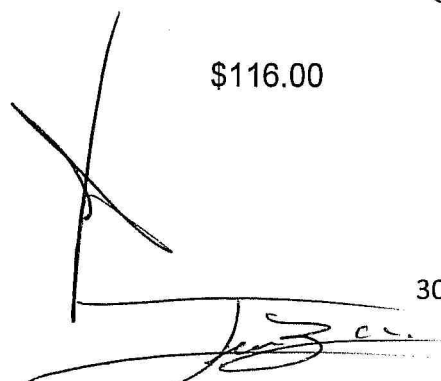
Sección XII Panteones

Artículo 30.- Por la cesión de terrenos, en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente.

Tarifa	Importe
I.- Por temporalidad de seis años, por m2.	
a) Adultos.	\$116.00
b) Niños.	\$ 87.00
II.- A perpetuidad, por m2.	
a) Adultos.	\$406.00
b) Niños.	\$203.00
III.- Por derecho a inhumación de cadáver.	\$116.00



Hilaria Romero D. S.



IV.- Exhumación de cadáver.

\$579.00

Sección XIII

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 31.- Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe
a) Hasta 70 m2	\$ 488.00
b) De 71 a 250 m2	\$ 975.00
c) De 251 a 500 m2	\$1,463.00
d) De 500 m2 en adelante	\$1,945.00

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Sindico Municipal.

Sección XIV

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables,

postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 3.00

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 4.00

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía. \$ 2.00

2.- Transmisión de datos. \$ 2.00

3.- Transmisión de señales de televisión por cable. \$ 2.00

4.- Distribución de gas, gasolina y similares. \$ 2.00

Hilaria Ronderos, S. J.

Sección XV
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 33.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por Servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable	Cuota Alcantarillado
Toma Domestica	\$ 60.00 pago mensual	\$ 20.00 pago mensual
Toma Comercial	\$ 120.00 pago mensual	\$ 40.00 pago mensual
Toma Industrial	\$ 200.00 pago mensual	\$ 100.00 pago mensual
Toma Ganadera	\$ 80.00 pago mensual	

II.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

- a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico \$ 290.00
- b) Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado \$ 400.00
- c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado \$ 200.00


Para el caso de derecho de conexión o reconexión el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.






WILVIA RAMOS DÍAZ






Sección XVI
Otros Derechos

Artículo 34.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley.

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS

Sección Única
Productos Diversos

Artículo 35.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

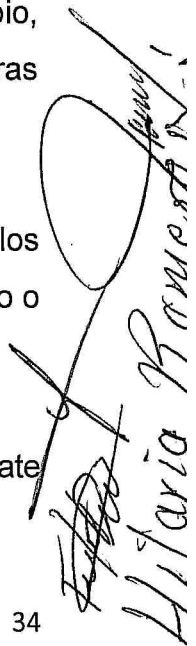
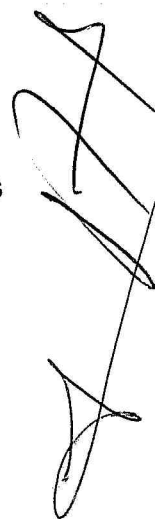
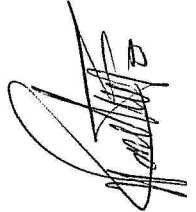
I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.



Litania Romero N.



VI.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causaran un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendamiento tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a vertical signature that reads "Liliana B. Muro". At the bottom center, there is a large signature that appears to be "Juan José". To the left of this signature are several smaller, less legible signatures. There are also some circular stamps or marks near the bottom left.

CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS

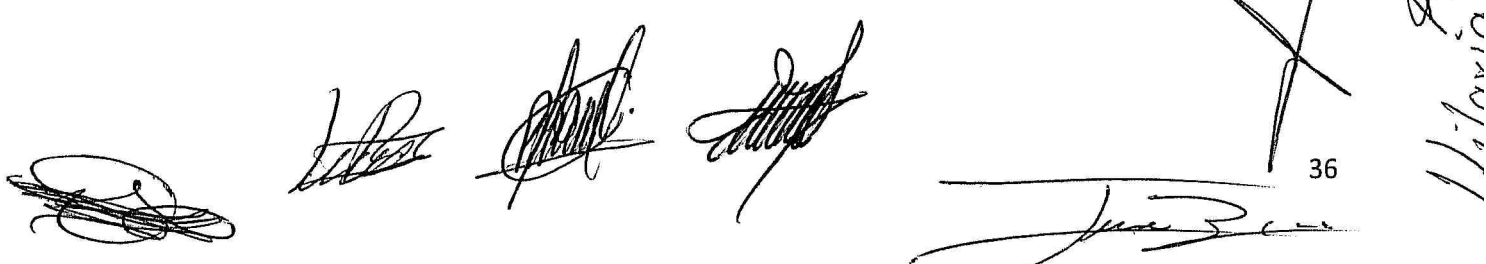
Sección I
Recargos

Artículo 36.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio 2014, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II
Multas

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de tres a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;



IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de uno a cien días de salario mínimo vigente en el Estado;

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio; y

VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III
Gastos de Cobranza

Artículo 38.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por Requerimiento

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad. 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

Wilver R. Amador

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a la fecha de cobro.

II.- Por Embargo:

- | | |
|--|----|
| a) Cuando este se haga en la cabecera municipal. | 2% |
| b) Cuando este se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. | 5% |

III.- Para el Depositario 5%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores: Días de Salario Mínimo

- | | |
|---|------|
| a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo | 0.50 |
| b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente | 0.09 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a la fecha de cobro. | |

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Hilario R. ...

**Sección IV
Subsidios**

Artículo 39.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**Sección V
Donaciones, Herencias y Legados**

Artículo 40.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

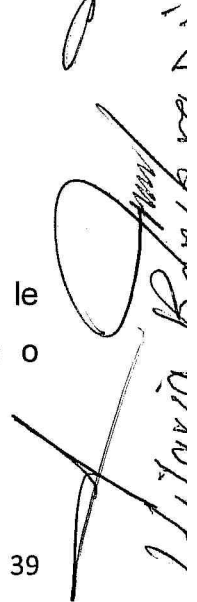
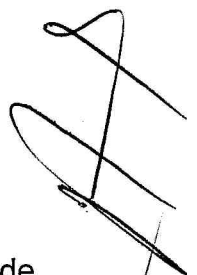
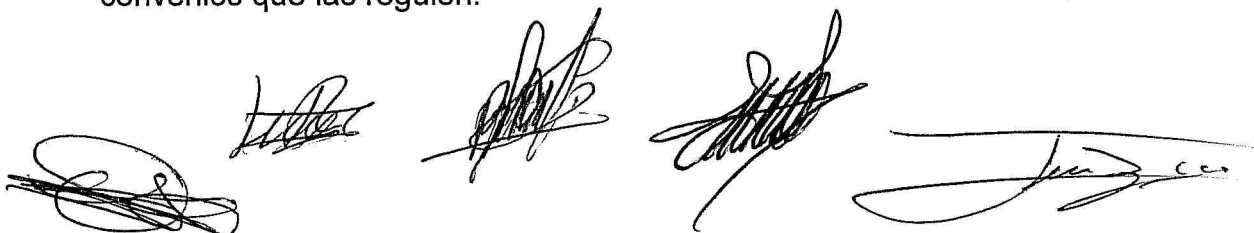
**Sección VI
Anticipos**

Artículo 41.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2014.

**CAPÍTULO VI
PARTICIPACIONES**

**Sección I
Participaciones del Gobierno Federal**

Artículo 42.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.



1. Titular R. de la...

Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO VII
FONDOS

Sección I

Aportaciones para la infraestructura Social Municipal

Artículo 44.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

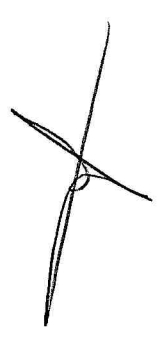

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



Anlaria Bando



CAPÍTULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I
Cooperaciones

Artículo 46.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

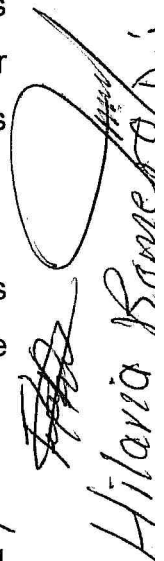
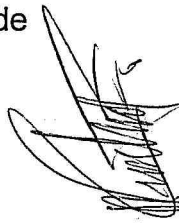
Sección II
Préstamos y Financiamientos

Artículo 47.- Los empréstitos y financiamientos que adquiere el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

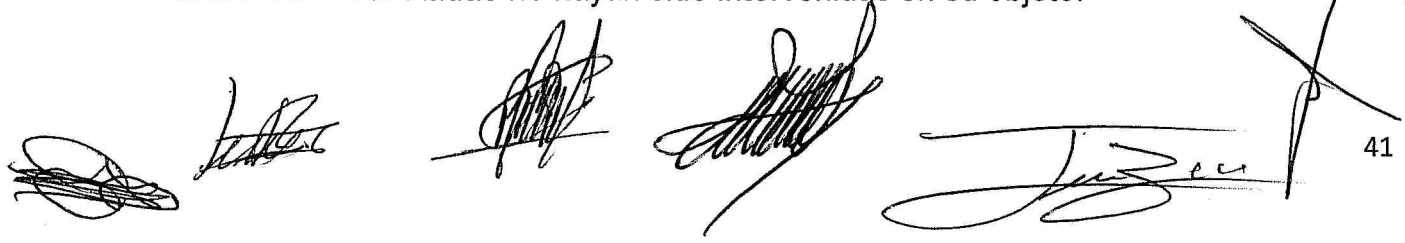
Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 48.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales constituyen los ingresos de este ramo.

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.



Hilaria Romera



II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Sección IV Rezagos

Artículo 49.- Son los ingresos que reciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

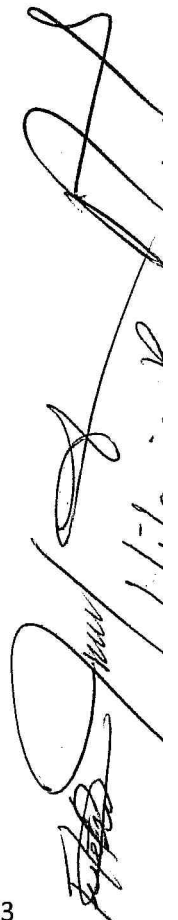
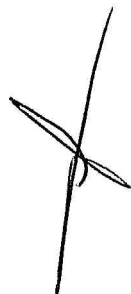
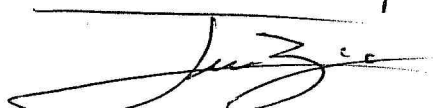
Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

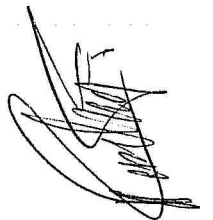
Artículo Segundo.- A partir de que el Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República, transfiera al ayuntamiento las funciones de Tránsito, en el ámbito de la competencia municipal, se asumirán como infracciones y multas las determinadas en esta materia por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Holanda D. J. J. J.

Artículo Tercero.- El cobro de las licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias en general, para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas a las que se hace referencia, será precedente solo para los establecimientos que tramiten sus autorizaciones por primera vez a partir del primero de enero del año 2014. El refrendo anual de las licencias respectivas se causará por todos los establecimientos conforme se dispone en esta Ley.



11-1-10



INDICE

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL NAYAR, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	PAG.
CAPTÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
CAPÍTULO II IMPUESTOS	11
Sección I Impuesto Predial	11
Sección II Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes	13
CAPÍTULO III DERECHOS	13
Sección I Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	13
Sección II Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas	15
Sección III Aseo Público	18
Sección IV Rastro Municipal	18
Sección V Seguridad Pública	19




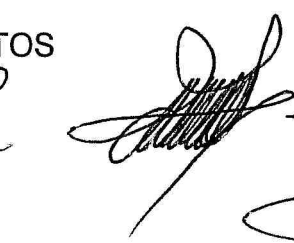

Handwritten signatures and notes on the right margin of the table of contents. The notes include the name "Luis R..." and other illegible scribbles.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including several illegible scribbles and a signature that appears to be "J...".

Sección VI Urbanización, Construcción y Otros	20
Sección VII Licencias de Uso de Suelo	21
Sección VIII Registro Civil	22
Sección IX Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	26
Sección X Por Servicios en Materia de Acceso a la Información	28
Sección XI Mercados, Centros de Abasto y Comercios Temporales en Terrenos del Fondo Municipal	29
Sección XII Panteones	30
Sección XIII Otros Locales del Fondo Municipal	31
Sección XIV Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Instalación de Infraestructura	31
Sección XV Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje	33
Sección XVI Otros Derechos	34
CAPÍTULO IV PRODUCTOS	34
Sección Única Productos Diversos	34
CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS	36

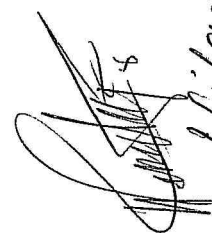


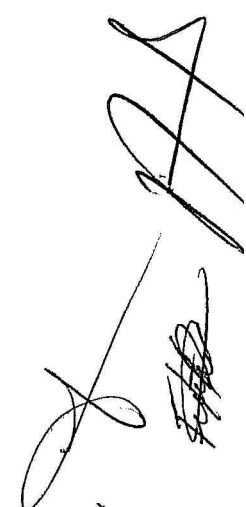


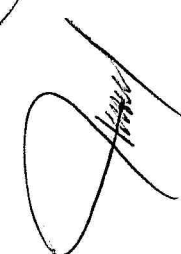









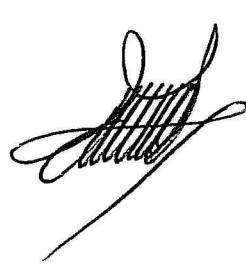

Sección I Recargos	36
Sección II Multas	36
Sección III Gastos de Cobranzas	37
Sección IV Subsidios	39
Sección V Donaciones, Herencias y Legados	39
Sección VI Anticipos	39
CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES	39
Sección I Participaciones del Gobierno Federal	39
Sección II Participaciones del Gobierno Estatal	40
CAPÍTULO VII FONDOS	40
Sección I Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	40
Sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	40
CAPÍTULO VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS	41
Sección I Cooperaciones	41

Sección II Préstamos y Financiamientos	41
Sección III Reintegros y Alcances	41
Sección IV Rezagos	42
Transitorios	42


D. J. ...





H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR
PROYECCION DE INGRESOS REALES AL CIERRE DE 2014

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2013	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2013	INGRESO REAL PROYECTADO
1 Impuestos			
Impuestos sobre los ingresos			
Impuestos sobre el Patrimonio			
Impuesto Predial	7,343.72	815.97	9,791.63
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3,000.00	333.33	4,000.00
Accesorios		-	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
3 Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas		-	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
4 Derechos			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-	
Derecho por Prestación de Servicios		-	
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea		-	
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	492,720.00	54,746.67	656,960.00
Registro Civil	181,200.00	20,133.33	241,600.00
Catastro	-	-	
Panteones	-	-	
Rastro Municipal	-	-	
Seguridad Pública	-	-	
Servicios de Seguridad	-	-	
Servicios de Tránsito Municipal	-	-	
Servicios de Protección Civil	-	-	
Desarrollo Urbano	-	-	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	-	-	
Licencias de Uso de Suelo	-	-	
Colocación de Anuncios o Publicidad	-	-	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	-	-	
Servicios de limpia	-	-	
Aseo Público	-	-	
Acceso a la Información	-	-	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	-	-	

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2013	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2013	INGRESO REAL PROYECTADO
Mercados	-	-	
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	-	-	
Otros Derechos		-	
Accesorios		-	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
5 Productos		-	
Productos de Tipo Corriente	94,500.50	10,500.06	126,000.67
Productos de capital	-	-	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-	-	
Arrendamientos		-	
Productos financieros		-	
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados		-	
Enajenación de Bienes Muebles		-	
Accesorios de Productos		-	
Recargos		-	
Actualizaciones		-	
Multas		-	
Gastos de Ejecución		-	
Gastos de Cobranza		-	
Otros Productos		-	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
6 Aprovechamientos		-	
Aprovechamientos de Tipo Corriente		-	
Aprovechamientos de capital		-	
Multas		-	
Indemnizaciones		-	
Indemnizaciones por Cheques Devueltos		-	
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales		-	
Reintegros	653.00	72.56	870.67
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	9,600.00	1,066.67	12,800.00
Herencias		-	
Legados		-	
Donaciones		-	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		-	
Accesorios de Aprovechamientos		-	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	




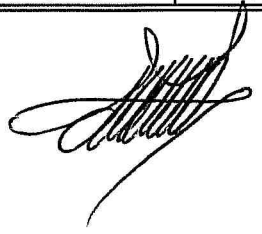
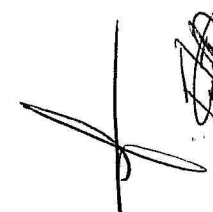

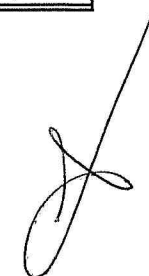
11. Junio 2013
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2013	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2013	INGRESO REAL PROYECTADO
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		-	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)		-	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-	
8 Participaciones y Aportaciones		-	
Participaciones		-	
Fondo General de Participaciones	10,519,624.43	1,168,847.16	14,026,165.91
Fondo de Fomento Municipal	5,110,752.90	567,861.43	6,814,337.20
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	975,452.57	108,383.62	1,300,603.43
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	30,080.19	3,342.24	40,106.92
Fondo de Fiscalización	988,691.27	109,854.59	1,318,255.03
Fondo de Compensación	3,873,417.08	430,379.68	5,164,556.11
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	982,911.86	109,212.43	1,310,549.15
Aportaciones		-	
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	77,129,146.04	8,569,905.12	85,699,051.16
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12,434,577.12	1,381,619.68	16,579,436.16
Ramo 20.- Desarrollo Social	4,153,920.00	461,546.67	5,538,560.00
Ramo 06.- CDI	60,999,625.50		60,999,625.50
Convenios		-	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-	
Transferencias al Resto del Sector Público		-	
Subsidios y Subvenciones		-	
Ayudas Sociales		-	
Pensiones y Jubilaciones		-	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	
Otros Ingresos		-	
10 Ingresos derivados de Financiamientos		-	
Endeudamiento interno		-	
Endeudamiento externo		-	
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO		-	
Total de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	585,000.00	65,000.00	780,000.00
TOTAL DE INGRESOS	178,572,216.18	13,063,621.19	200,623,269.51





Hilaria Romero D.S.

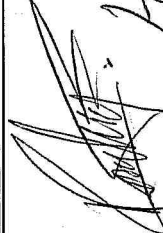
H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR
COMPARATIVO DE INGRESOS REALES 2013 Vs. INGRESOS ESTIMADOS 2014

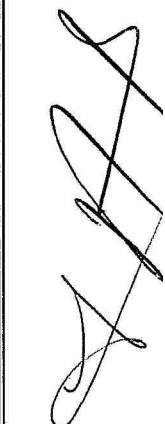
ANEXO 1


CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES 2013	INGRESOS ESTIMADOS 2014	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
1 Impuestos				
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	9,791.63	16,500.00	6,708.37	68.51
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4,000.00	5,000.00	1,000.00	25.00
Accesorios	-			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
3 Contribuciones de mejoras	-			
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-			
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
4 Derechos	-			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-			
Derecho por Prestación de Servicios	-			
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-			
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	656,960.00	700,000.00	43,040.00	6.55
Registro Civil	241,600.00	400,000.00	158,400.00	65.56
Catastro	-	-	-	# DIV/0!
Panteones	-			
Rastro Municipal	-	5,000.00	5,000.00	# DIV/0!
Seguridad Pública	-	10,000.00	10,000.00	# DIV/0!
Servicios de Seguridad	-			
Servicios de Tránsito Municipal	-			
Servicios de Protección Civil	-			
Desarrollo Urbano	-			
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	-			
Licencias de Uso de Suelo	-	5,000.00	5,000.00	# DIV/0!
Colocación de Anuncios o Publicidad	-			
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	-			
Servicios de limpia	-			
Aseo Público	-			
Acceso a la Información	-	7,000.00		
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	-	10,000.00		
Mercados	-			
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	-			
Otros Derechos	-	50,000.00	50,000.00	# DIV/0!
Accesorios	-			


María Romero S.

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
5 Productos	-			
Productos de Tipo Corriente	126,000.67	160,000.00	33,999.33	26.98
Productos de capital	-			
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-			
Arrendamientos	-			
Productos financieros	-			
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-			
Enajenación de Bienes Muebles	-			
Accesorios de Productos	-			
Recargos	-			
Actualizaciones	-			
Multas	-			
Gastos de Ejecución	-			
Gastos de Cobranza	-			
Otros Productos	-	16,000.00	16,000.00	# DIV/0!
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
6 Aprovechamientos	-			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-			
Aprovechamientos de capital	-			
Multas	-	30,000.00	30,000.00	# DIV/0!
Indemnizaciones	-			
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-			
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-			
Reintegros	870.67	1,000.00	129.33	14.85
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	12,800.00	40,000.00	27,200.00	212.50
Herencias	-			
Legados	-			
Donaciones	-			
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-			
Accesorios de Aprovechamientos	-			
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-			
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	-			
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-			
8 Participaciones y Aportaciones	-			
Participaciones	-			
Fondo General de Participaciones	14,026,165.91	14,446,950.00	420,784.09	3.00
Fondo de Fomento Municipal	6,814,337.20	7,018,767.00	204,429.80	3.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,300,603.43	1,820,000.00	519,396.57	39.94
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	40,106.92	85,000.00	44,893.08	111.93
Fondo de Fiscalización	1,318,255.03	1,384,000.00	65,744.97	4.99
Fondo de Compensación	5,164,556.11	5,750,000.00	585,443.89	11.34
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,310,549.15	1,421,000.00	110,450.85	8.43









Hilaria Romero S.







Aportaciones	-			
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	85,699,051.16	86,500,520.00	801,468.84	0.94
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,579,436.16	17,076,819.00	497,382.84	3.00
Ramo 20.- Desarrollo Social	5,538,560.00	1.00	- 5,538,559.00	- 100.00
Ramo 06.- CDI	60,999,625.50	1.00	- 60,999,624.50	- 100.00
Convenios	-			
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-			
Transferencias al Resto del Sector Público	-			
Subsidios y Subvenciones	-			
Ayudas Sociales	-			
Pensiones y Jubilaciones	-			
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-			
Otros Ingresos	-			
10 Ingresos derivados de Financiamientos	-			
Endeudamiento interno	-			
Endeudamiento externo	-			
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	-			
Total de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	780,000.00	840,000.00	60,000.00	7.69
TOTAL DE INGRESOS	200,623,269.51	137,798,558.00	62,841,711.51	

Liliana Romero S i

[Handwritten signatures and marks]



H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR
COMPARATIVO DE INGRESOS EN LA LEY DE INGRESOS 2013 Vs. INGRESOS ESTIMADOS 2014

ANEXO 2

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS LEY DE INGRESOS 2013	INGRESOS ESTIMADOS 2014	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
1 Impuestos				
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	105,000.00	16,500.00	- 88,500.00	- 84.29
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	55,000.00	5,000.00	- 50,000.00	- 90.91
Accesorios				
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-		
3 Contribuciones de mejoras				
Contribuciones de mejoras por obras públicas				
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
4 Derechos				
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público				
Derecho por Prestación de Servicios				
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea				
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	350,000.00	700,000.00	350,000.00	100.00
Registro Civil	380,000.00	400,000.00	20,000.00	5.26
Catastro				
Panteones				
Rastro Municipal	22,000.00	5,000.00	- 17,000.00	- 77.27
Seguridad Pública	17,000.00	10,000.00	- 7,000.00	- 41.18
Servicios de Seguridad				
Servicios de Tránsito Municipal				
Servicios de Protección Civil				
Desarrollo Urbano				
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros				
Licencias de Uso de Suelo	3,000.00	5,000.00	2,000.00	66.67
Colocación de Anuncios o Publicidad				
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes				
Servicios de limpia				
Aseo Público				
Acceso a la Información	7,000.00	7,000.00		
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	10,000.00	10,000.00		
Mercados				
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal				
Otros Derechos		50,000.00	50,000.00	#DIV/0!
Accesorios				



Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-		
5 Productos		-		
Productos de Tipo Corriente	155,000.00	160,000.00	5,000.00	3.23
Productos de capital		-		
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público		-		
Arrendamientos		-		
Productos financieros		-		
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados		-		
Enajenación de Bienes Muebles		-		
Accesorios de Productos		-		
Recargos		-		
Actualizaciones		-		
Multas		-		
Gastos de Ejecución		-		
Gastos de Cobranza		-		
Otros Productos		16,000.00	16,000.00	# DIV/0!
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-		
6 Aprovechamientos		-		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		-		
Aprovechamientos de capital		-		
Multas	30,000.00	30,000.00	-	-
Indemnizaciones		-		
Indemnizaciones por Cheques Devueltos		-		
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales		-		
Reintegros		1,000.00	1,000.00	# DIV/0!
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	400,000.00	40,000.00	360,000.00	90.00
Herencias		-		
Legados		-		
Donaciones		-		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		-		
Accesorios de Aprovechamientos		-		
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-		
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		-		
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)		-		
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-		
8 Participaciones y Aportaciones		-		
Participaciones		-		
Fondo General de Participaciones	13,416,000.00	14,446,950.00	1,030,950.00	7.68
Fondo de Fomento Municipal	6,060,000.00	7,018,767.00	958,767.00	15.82
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,819,000.00	1,820,000.00	1,000.00	0.05
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84,000.00	85,000.00	1,000.00	1.19
Fondo de Fiscalización	1,377,000.00	1,384,000.00	7,000.00	0.51
Fondo de Compensación	5,694,000.00	5,750,000.00	56,000.00	0.98
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,413,000.00	1,421,000.00	8,000.00	0.57

1-7-08

Aportaciones		-	-	
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	81,306,000.00	86,500,520.00	5,194,520.00	6.39
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,531,000.00	17,076,819.00	545,819.00	3.30
Ramo 20.- Desarrollo Social	1.00	1.00	-	-
Ramo 06.- CDI	1.00	1.00	-	-
Convenios		-		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-		
Transferencias al Resto del Sector Público		-		
Subsidios y Subvenciones		-		
Ayudas Sociales		-		
Pensiones y Jubilaciones		-		
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-		
Otros Ingresos		-		
10 Ingresos derivados de Financiamientos		-		
Endeudamiento interno		-		
Endeudamiento externo		-		
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO		-		
Total de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	798,000.00	840,000.00	42,000.00	5.26
TOTAL DE INGRESOS	130,032,002.00	137,798,558.00	7,766,556.00	#DIV/0!

11 de junio 2011